



SENTENCIA

(Anotación Marginal)

Aguascalientes, Aguascalientes,

veinticinco de mayo de dos mil veintiuno.

VISTOS, para dictar resolución en los autos del expediente número **2091/2020**, relativo a las diligencias de jurisdicción voluntaria de **anotación marginal** que promueve *********, misma que hoy se dicta, y;

CONSIDERANDO:

I. El artículo 82 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, señala:

“Las sentencias deberán ser claras, precisas y congruentes con la demanda y su contestación con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, condenando o absolviendo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hubieran sido objeto del debate. Cuando éstos hubieren sido varios se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos.

Quando el juicio se siga en rebeldía, deberán verificar de oficio, la existencia de los elementos para la procedencia de la acción”.

II.- Por escrito presentado por ********* compareció a solicitar en vía de jurisdicción voluntaria mediante diligencias de información testimonial, la anotación marginal en el atestado de nacimiento de su difunto abuelo paterno *********, en el sentido de que fue conocido social y familiarmente como ********* siendo que su nacimiento se registró con el nombre de *********.

En ese tenor debe puntualizarse que el promovente de las presentes diligencias exhibió su atestado de nacimiento, el atestado de nacimiento de su progenitor ********* cuyo valor probatorio es pleno, conforme a lo dispuesto por los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedidos por servidor público en ejercicio de sus funciones, con lo que se acredita que en efecto



su progenitor es *****; fue hijo de ***** , de igual forma exhibió atestado de defunción de ***** y por ende tiene legitimación para promover las presentes diligencias.

En efecto, con el atestado expedido por la Dirección del Registro Civil, se acredita que el abuelo del promovente nació en ***** , ***** , el ***** y fue registrado con el nombre de ***** , siendo sus padres ***** Y ***** ; documental a la que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones.

De igual forma, se exhibió atestado del registro civil, relativo al nacimiento de *** ***** (padre del promovente) cuyo valor probatorio es pleno, conforme a lo dispuesto por los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedido por servidor público en el ejercicio de sus funciones, con el cual se acredita que se asentó el nombre del progenitor como *****

Se recibió la información testimonial ofrecida por la parte promovente a cargo de ***** Y ***** , manifestando ambas testigos en esencia que el abuelo del hoy promovente fue conocido como ***** Y ***** ; testimonio que tiene valor legal en términos de lo previsto por el artículo 349 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, por haber sido claras y precisas en sus declaraciones, las cuales versaron sobre hechos susceptibles de ser conocidos a través de los sentidos y que conocieron por sí mismas y no por referencias o inducciones de terceras personas.



III.- Asimismo, se dio la intervención legal correspondiente a la Agente del Ministerio Público adscrita a este juzgado, quien si bien se reservó a manifestarse hasta en tanto se desahogara la información testimonial, también es cierto que tuvo conocimiento del día y hora en que se desahogó y no compareció a oponerse a las presentes diligencias.

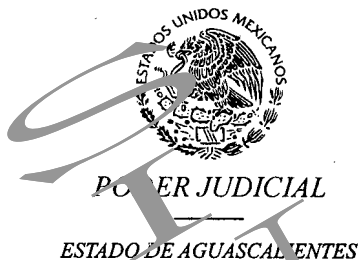
IV.- Por lo anterior, se declaran procedentes las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria y en términos de lo que ordena el artículo 133 del Código Civil del Estado, debe anotarse en el acta de nacimiento de *****, inscrita en el libro *****, acta *****, foja *****, levantada en fecha *****, ante el oficial ***** residente en *****, *****, que el registrado fue conocido social y familiarmente con los nombres de **** Y/O **** Y/O ****, por lo que se trata de una y la misma persona.

En este punto se puntualiza que bajo el principio de economía procesal se incluyó el nombre de **** a que hicieron referencia los testigos, esto con la finalidad de evitar al promovente el promover nuevas diligencias para acreditar dicho nombre.

Por lo expuesto y fundado en los artículos 788 y 789 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se resuelve:

PRIMERO.- Se declaran procedentes las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria.

SEGUNDO.- Anótese marginalmente en el acta de nacimiento de ****, inscrita en el libro ****, acta ****, foja ****, levantada en fecha ****, ante el oficial **** residente en ****, ****, que el registrado fue conocido social y familiarmente con los nombres



de ***** Y/O ***** Y/O ***** , por lo que se trata de una y la misma persona.

TERCERO.- Gírese atento oficio a

la Dirección del Registro Civil, a fin de que previo pago de los derechos correspondientes, anote marginalmente en la inscripción de nacimiento de ***** , que el registrado fue conocido indistintamente como ***** , anexándole para el efecto copias certificadas de la presente resolución.

CUARTO.- Se ordena la devolución de los documentos originales que obran en el expediente, previa copia certificada que de los mismos se otorgue en autos.

QUINTO.- En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

SEXTO.- Notifíquese y cúmplase.

ASÍ, lo sentenció y firma la licenciada **VERÓNICA ZARAGOZA RAMÍREZ**, Jueza Sexto de lo Familiar del Estado, ante la licenciada **GLORIA PAULINA ROMERO DOMÍNGUEZ**, Secretaria de Acuerdos que autoriza.- Doy fe.

La presente resolución se publicó en Lista de Acuerdos del veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, lo que hace constar la licenciada **GLORIA PAULINA ROMERO**



DOMÍNGUEZ, Secretaria de Acuerdos de este juzgado.- Conste.-

I.rcg

La **licenciada ROSALBA CABRERA GUTIÉRREZ** Secretaria de Acuerdos y/o Estudio y Proyectos adscrita al Órgano Jurisdiccional, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia ó resolución **2091/2020**, dictada **en fecha veinticinco de mayo de dos mil veintiuno** por la Jueza Sexto de lo Familiar en el Estado, consta de **5** fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad con lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió **el nombre de las partes, nombre de los testigos, datos de registro de atestados y demás datos generales**, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.